# CATEGORÍAS DE PERSONAS Y BIENES PROTEGIDAS

# 1. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DE PERSONAS

El Derecho de los Conflictos Armados distingue una amplia variedad de categorías personales a la hora de regular sus derechos y obligaciones (más detallado en 5.2.a.). El concepto de persona protegida está recogido en nuestro derecho interno (art. 608 CP).

#### **Combatientes**

Los que han adquirido el estatuto de combatientes legítimos son los únicos que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades. Cualquier otra categoría personal que cometa actos de violencia



armada no tendrá derecho al estatuto de prisionero de guerra (art. 43.2 GPI). Son combatientes legítimos:

- Los miembros de las fuerzas armadas de las partes en conflicto, excepto el personal sanitario y religioso (arts. 4.1 GIII y 43 GPI).
- Los miembros de fuerzas armadas de una parte no reconocida por la otra parte (arts. 4.3 GIII y 43 GPI).
- Los miembros de otras milicias y otros cuerpos sujetos a disciplina militar como la Guardia Civil (arts. 4.2 GIII y 43 GPI).
- Los movimientos de resistencia. El guerrillero para ser considerado combatiente legítimo tendrá que actuar en territorio ocupado, llevar sus armas abiertamente durante la acción y durante cualquier movimiento hacia el lugar, desde el que o hacia el que, un ataque va a ser lanzado (arts. 4.2 GIII y 43 GPI, véase declaración interpretativa).
- La población de un territorio que se enfrenta espontáneamente a un ejército invasor (arts. 4.6 GIII y 43 GPI).

Todas estas categorías, para ser consideradas combatientes legítimos, deben cumplir, además, con los siguientes requisitos colectivos:

Página 1 de 11 páginas

- Fuerza organizada.
- Mando responsable de la conducta de sus subordinados.
- Disciplina interna.
- Cumplimiento del Derecho de los Conflictos Armados (art. 43.1 GPI).

#### Población civil

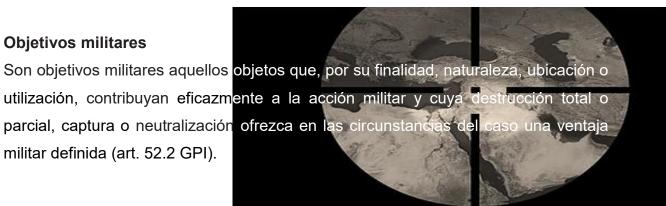
La población civil es definida por exclusión. Esto es, son personas civiles los que no son combatientes en el sentido antes indicado. Entre combatientes y población civil no existen categorías intermedias. La población civil no puede ser objeto directo e intencional de cualquier ataque en cuanto no tome parte directa en las hostilidades<sup>1</sup> (art. 50 GPI).

#### CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DE BIENES

La distinción fundamental es la que se refiere a los **objetivos militares** que pueden ser atacados dentro de ciertos límites y los bienes civiles que gozan de una protección, en unos casos, total, y en otros condicionada.

# **Objetivos militares**

militar definida (art. 52.2 GPI).



#### Bienes de carácter civil

De igual modo que con respecto a la población civil se definen los bienes de carácter civil por exclusión, como aquellos que no pueden considerarse objetivos militares (art. 52.1 GPI).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ésa es la posición del CICR. Admitir categorías intermedias supondría la quiebra.

3 Ésa es la posición del CICR. Admitir categorías intermedias supondría la quiebra del principio de distinción y del sistema de protección del DIH. Ahora bien, la noción de participación directa en las hostilidades es objeto de debate.

#### 2. PERSONAS PARTICULARMENTE PROTEGIDAS

#### Por su situación debilitada

El Derecho de los Conflictos Armados siente la necesidad de proteger especialmente a las víctimas de la guerra expuestas a mayor peligro. Estas categorías de personas son las mujeres, los niños, los ancianos, los refugiados y los apátridas, los heridos, enfermos y náufragos, los prisioneros e internados y los muertos y desaparecidos.

— **Mujeres.** Las mujeres son objeto de un respeto especial y se las protege, en particular contra cualquier forma de atentado sexual. Se establecen disposiciones particulares relativas a las condiciones de vida y alojamiento de las mujeres prisioneras o internadas. Se prioriza el cuidado a las madres embarazadas y con hijos de corta edad, de manera que, aunque fueran condenadas a muerte, no se ejecutaría la condena (art. 76 GPI).

— **Niños.** Los niños son también objeto de un respeto especial y se les debe proteger



contra cualquier forma de atentado sexual. El Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, aprobado el 25 de mayo de 2000, refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado.

Deben tomarse las medidas posibles para evitar el

reclutamiento de niños menores de 18 años<sup>2</sup>. Si fueran hechos prisioneros, están protegidos por disposiciones especiales (arts. 24 GIV y 77 y 78 GPI).

Los Estados están obligados a adoptar medidas legislativas de carácter penal para evitar el reclutamiento y utilización de menores de 18 años involucrados en conflictos armados.

En virtud de sus disposiciones:

- Los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los miembros de las fuerzas armadas de menos de 18 años no participen directamente en las hostilidades (art. 1).
- Ancianos. Se favorece la conclusión de acuerdos que establezcan zonas al abrigo de los combates para mujeres, niños, ancianos, heridos, enfermos e inválidos. También se favorece el reagrupamiento de las familias dispersas (arts. 14 y 82 GIV y 74 GPI).
- **Refugiados y apátridas.** Se protege especialmente a los refugiados y apátridas que al comienzo de las hostilidades ya tuvieran dicho estatuto (art. 73 GPI).
- Heridos, enfermos y náufragos. Se les dedican dos convenios y una parte importante de los protocolos adicionales (GI, GII, GIV, GPI y GPII).
- **Prisioneros de guerra.** No solamente los combatientes tienen el estatuto protector de prisionero de guerra. Hay toda una relación de personas civiles vinculadas con las fuerzas armadas en campaña que, en caso de ser capturadas y llevar consigo la correspondiente acreditación, son prisioneros (art. 4 GIII).



— **Muertos y desaparecidos.** Se establecen disposiciones especiales para prevenir, en cuanto las necesidades militares lo permitan, la repatriación y entrega de los restos y sus pertenencias a los familiares, contenidas en los cuatro convenios de Ginebra.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con el P I, los Estados partes tienen la obligación de tomar todas las medidas posibles para impedir que los niños de menos de 15 años participen directamente en las hostilidades. Se prohíbe de forma expresa su reclutamiento en las fuerzas armadas y se alienta a que, entre los niños de 15 a 18 años, las partes alisten, en primer lugar, a los de más edad (art. 77). El P II es más estricto, pues prohíbe el reclutamiento y cualquier otro tipo de participación en las hostilidades, directa o indirecta, de los niños de menos de 15 años [art. 4, párr. 3 (c)]. El Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, aprobado el 25 de mayo de 2000, refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado.

# Por la índole peligrosa de su misión (anexo C)

La protección otorgada a los periodistas no es absoluta; serán considerados población civil siempre que realicen misiones profesionales peligrosas y se abstengan de realizar actos que afecten a su estatuto como persona civil (art. 79 GPI).



- Se prohíbe el reclutamiento obligatorio de los niños de menos de 18 años en las fuerzas armadas (art. 2).
- Los Estados deben elevar la edad del reclutamiento voluntario a más de 15 años, siendo ésta la edad mínima; sin embargo, esto no se aplica a las escuelas militares (art. 3).
- Los grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales no deberían reclutar nunca, de modo obligatorio o voluntario, a niños de menos de 18 años, ni hacer que

participen en las hostilidades. Los Estados partes se comprometen a sancionar penalmente dichas prácticas (art. 4).

# Porque su protección asegura indirectamente la protección de las víctimas de la guerra

La protección al personal sanitario y al religioso no se les otorga directamente sino en tanto y en cuanto son instrumentos de protección de las víctimas de la guerra. Más adelante se estudia estas categorías detenidamente (cap. 9).



#### 3. BIENES PARTICULARMENTE PROTEGIDOS

Determinados bienes civiles gozan de una protección específica que se les otorga en función de su incidencia en la protección integral del hombre, su vida, su ambiente y su cultura. Esta protección no es incondicional, sino sujeta al cumplimiento de determinados requisitos que estudiaremos en otros capítulos de la obra.

# Bienes culturales y objetos de culto

Se consideran bienes culturales aquellos **muebles e inmuebles** que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, así como los **edificios** cuyo destino principal y efectivo sea conservar y exponer los bienes culturales muebles. Los centros que comprenden un número considerable de bienes culturales, llamados **centros monumentales**, son también considerados bienes culturales (art. 1 HCP).

# Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Se protegen en razón a los graves daños que su destrucción podría acarrear a la población civil. Son fundamentalmente las **presas**, los **diques** y las **centrales nucleares** de energía eléctrica (art. 56 GPI).

#### Indispensables para la supervivencia de la población civil

Son considerados bienes indispensables para la supervivencia de la población civil los artículos alimenticios, zonas agrícolas, cosechas, ganado, instalaciones y reservas de agua potable, etc. (art. 54 GPI).

#### Medio ambiente natural

Existe actualmente una gran preocupación por proteger el medio ambiente natural, que se corresponde en el Derecho de los Conflictos Armados con tres prohibiciones específicas de emplear medios o métodos de guerra que produzcan daños extensos, graves y duraderos al medio ambiente (arts. 33 y 55 GPI y

Convención de 10 de diciembre de 1976 sobre prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental).

# 4. LOCALIDADES Y ZONAS BAJO PROTECCIÓN ESPECIAL

Es de mutuo interés para los beligerantes crear zonas protegidas para sustraer de los efectos de la guerra a sectores de la población especialmente necesitados de protección. Además de las que específicamente aparecen reguladas en el Derecho de los Conflictos Armados y que enumeraremos seguidamente, pueden organizarse otras zonas mediante acuerdos especiales.

#### Localidades no defendidas

Puede ser declarada localidad no defendida cualquier lugar habitado en la proximidad o el interior de una zona de contacto de fuerzas armadas que esté abierta a la ocupación (art. 59 GPI).

#### Zonas desmilitarizadas

Son aquellas excluidas de las operaciones militares que tengan este estatuto por acuerdo expreso de las partes contendientes (art. 60 GPI).

#### Zonas y localidades sanitarias

Creadas fuera de las regiones donde tienen lugar los combates por acuerdo expreso de las Partes en conflicto (arts. 23 Gl y 14 GlV).

#### Zonas neutralizadas

Pueden organizarse en zonas donde tienen lugar los combates por acuerdo expreso de las Partes en conflicto (art. 15 GIV).

# 5. CATEGORÍAS DE PERSONAS SIN ESTATUTO DE PROTECCIÓN

En estas categorías se encuentran aquellas personas que:

- Han tomado parte en las hostilidades y por no ser combatientes legítimos no están protegidas ni por el Convenio III de Ginebra (prisioneros de guerra) ni por el IV Convenio de Ginebra (población civil).
- No han tomado parte en las hostilidades pero no están protegidas por el Convenio IV de Ginebra (población civil).

El DICA reconoce y protege únicamente a las organizaciones y personas que actúan en nombre de un Estado o de una entidad vinculada por el Derecho Internacional y excluye las "guerras privadas", ya sean conducidas por individuos o por grupos. Por tanto, los grupos "terroristas" que actúan por cuenta propia y sin el vínculo necesario

con un Estado o entidad similar (movimiento de resistencia en país ocupado) están excluidos de la protección como prisioneros de guerra.

En cualquier caso, todas las personas que no disfruten de un estatuto especial o general más favorable tienen derecho a ser tratadas con humanidad y respetar su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Además, ya sean realizados por agentes civiles o militares, están prohibidos en todo tiempo y lugar los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular: el homicidio, la tortura de cualquier clase (física o mental), las penas corporales y las mutilaciones (arts. 3 GI-IV y 75 GPI).

Toda persona detenida en relación con un conflicto armado se beneficiará de un conjunto de garantías penales, procesales y judiciales, y en particular no se impondrá condena ni se ejecutará pena sino en virtud de sentencia de un tribunal imparcial Entre las personas que han tomado parte en las hostilidades sin derecho a estatuto de combatiente se encuentran las categorías que se citan a continuación<sup>3</sup>5.

# **ESPÍAS**

El Derecho de la Guerra se ocupa solamente de los espías militares, es decir, de los miembros de las fuerzas armadas que realizan actividades de espionaje. No se consideran actividades de espionaje la recogida de información por parte de un miembro de las fuerzas armadas a favor de las mismas cuando:

- Vista su uniforme reglamentario o
- Sea residente de un territorio ocupado y recoja información en ese territorio a favor de la potencia ocupada (art. 46 GPI).

#### Mercenarios

Son las personas especialmente reclutadas para combatir en un conflicto armado que tomen parte directa en las hostilidades animadas esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a quienes se haya prometido efectivamente una retribución material considerablemente superior a la equivalente a los combatientes de similar rango y función. No se consideran mercenarios los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto ni los nacionales de ésta parte ni los miembros de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se trata de distinguir entre las personas que han tomado parte en las hostilidades y las que no han tomado parte. Lo importante es dejar claro que todas las personas, sea cual sea su estatuto, se benefician de un mínimo de derechos fundamentales que afectan a su vida y su dignidad



una misión oficial de un Estado no parte en un conflicto. Nunca podrán ser considerados mercenarios los que tomen parte en operaciones de paz (art. 47 GPI).

#### **Francotiradores**

Son aquellos tiradores que combaten por su cuenta; no están encuadrados en ninguna organización armada y carecen de mandos que se responsabilicen de sus actos. No confundirlos con los tiradores selectos que pueden actuar destacados de sus unidades (art. 44 GPI).



# Combatientes ilegítimos

Son aquellos que no pueden ser considerados miembros de las fuerzas armadas con derecho a protección, por faltarles algún requisito de los especificados en el apartado 1.3.a.(1) (art. 43 GPI).

# Empleados de las empresas privadas de seguridad en operaciones

Entre las categorías de personas que toman parte directa en las hostilidades sin derecho al estatuto de combatiente, se encuentran los empleados de las empresas privadas de seguridad que se apartan de su cometido propio y realizan acciones ilícitas desde el punto del Derecho Internacional. Son personas civiles que actúan en un teatro de operaciones o zona de conflicto, contratadas por una fuerza militar u otras organizaciones. Es un personal cuyo estatuto no ha sido objeto de contemplación y análisis en esta publicación, precisamente porque está sujeto a contratos privados con las personas de las que dependen laboralmente.

Sin embargo, normalmente tendrán permiso de armas y, en ocasiones, una formación de seguridad privada.

No tienen derecho a la protección del Derecho de los Conflictos Armados, por no ser considerados combatientes. No obstante, tanto si se trata de extranjeros no pertenecientes a las Partes en conflicto como si son nacionales de una Parte en el

Página 9 de 11 páginas

conflicto que realizan actos directos de hostilidad, aunque carecen del estatuto de prisionero de guerra, se benefician de la protección residual establecida en el DICA (art. 75 GPI).



Página 10 de 11 páginas

USO OFICIAL